

Dictan Prisión Preventiva Contra 8 Integrantes de Tacuara y les Traban Embargos de Bienes Hasta Alcanzar \$ 1.000.000

Por asociación ilícita, reprimido por el art. 210 del Código Penal y el que prevé la ley 15.770, que consiste en el propósito de impedir o perturbar la seguridad o la defensa nacionales, el juez federal doctor Jorge Alberto Aguilar, por la secretaría del doctor Raúl González Novillo, ha convertido en prisión preventiva la detención de los integrantes de la organización "Tacuara": Tomislav Rubaric, Mario Héctor Dualhy, Jorge Norberto Caffatti, José Luis Neil, Horacio Francisco Bossi, Nelson Armando Letorre y Luis Alberto Arrau, con embargo de Bienes a cada uno hasta cubrir la suma de un millón de pesos. En el curso de la investigación se ha decretado la prisión preventiva del procesado David Jorge Venturi.

En su resolución, dice el juez que, con motivo de la detención de las personas que habrían participado en el asalto al policlínico Bancario, hecho llevado a cabo el 29 de agosto de 1963, se acreditó que aquéllas formaban parte del denominado Movimiento Nacionalista Revolucionario "Tacuara"; no obstante ser ésta una organización de naturaleza aparentemente política, el secuestro de numerosas armas y municiones y los caracteres de la misma, evidenciados en los hechos perpetrados por sus integrantes, han permitido comprobar que se trata de una verdadera sociedad criminal, ora con propósitos de índole insurreccional, ora con el fin de allegar fondos, armas, municiones y otros elementos para la consecución de sus objetivos declarados por sus integrantes, proyectó y llevó a

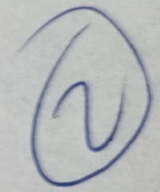
cabo numerosos hechos de caracteres delictivos. Conforme con las declaraciones de los procesados Rossi, Caffatti, Rubaric, Dualhy, y particularmente Neil, el movimiento de marras contaba con una organización militar, de propaganda y de agitación, que pone de manifiesto la existencia de una sociedad delictiva con todos los requisitos y elementos establecidos por la ley y exigidos por la jurisprudencia, y la doctrina para la configuración del delito previsto y reprimido por el art. 210 del Código Penal (asociación ilícita). La actividad promiscua, desplegada por los procesados y el mantenimiento de una actitud constante, con miras a colaborar en hechos previamente proyectados y ordenados por quienes dirigían el movimiento Tacuara, basta para considerar probado la finalidad

genéricamente delictuosa de la asociación, la permanencia de la misma, la pluralidad de planes concebidos por sus integrantes y la organización inherente al criminal convenio. No obsta a esta conclusión la corriente jurisprudencial y doctrinaria que considera, que la agrupación para organizar la propaganda de ideas extremistas, no constituye delito de asociación ilícita, toda vez que el movimiento mencionado trasciende, por mucho, ese sólo propósito, por cuanto los equipos destinados a la instrucción militar de grupos guerrilleros, los de agitación y propaganda, los comandos zonales en que se dividía el movimiento, la tenencia de eficaces armas de fuego, municiones, explosivos, y vehículos, la indicación de los objetivos donde debían perpetrar hechos de

delictuosos para sustraer armas de los puestos de guardia de las Fuerzas Armadas y, en fin, las órdenes generales impartidas por quienes comandaban el denominado "Movimiento Tacuara", acreditan cabalmente que el mismo trascendía el mero propósito de propagación de ideas políticas.

♦ Exoneración

Por decreto del Intendente Municipal se exoneró al Inspector del Cuerpo de Policía de Tránsito, Luis Antonio Vera, quien fue detenido por la Policía Federal, en circunstancias en que cumplía sus funciones, sin ostentar en su uniforme la chapa credencial ni el escudo en la gorra. Además, el nombrado fue condenado a 6 meses de prisión en suspenso, en el proceso judicial que se le instruyó por usurpación de títulos y honores.



El Mundo - 30-IV-64